



Expediente: 450/20

Carátula: JURI EMILIA MARÍA DEL CARMEN C/ CISTERNA VICTOR NICOLÁS Y CISTERNA JULIO CÉSAR S/ DESALOJO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 05/05/2023 - 04:56

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CISTERNA VICTOR NICOLAS, -DEMANDADO

23249607169 - CISTERNA, JULIO CESAR-DEMANDADO

20179276020 - JURI, EMILIA MARIA DEL CARMEN-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 450/20



H20441413622

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

55TOMO

2023

JUICIO: JURI EMILIA MARÍA DEL CARMEN c/ CISTERNA VICTOR NICOLÁS Y CISTERNA JULIO CÉSAR s/ DESALOJO. EXPTE N° 450/20.-

CONCEPCIÓN, 04 de mayo de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: “JURI EMILIA MARÍA DEL CARMEN c/ CISTERNA VICTOR NICOLÁS Y CISTERNA JULIO CÉSAR s/ DESALOJO. EXPTE N° 450/20”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20.04.2023, el letrado Carlos Sergio Correa, patrocinante de la parte actora, solicita la regulación de sus honorarios profesionales.

Que cómo surge de las constancias de autos, en fecha 31.08.2022 se llevó a cabo la ejecución del Convenio de Mediación. De acuerdo al art. 18 ley 8.482 “En caso de incumplimiento del acuerdo, lo

acordado [] podrá ejecutarse por el procedimiento de ejecución de sentencia” De ello se sigue que el convenio arribado en mediación tiene para las partes intervinientes, los efectos de una sentencia definitiva, lo que justifica que ante su incumplimiento, el trámite sea el previsto para la ejecución de sentencia. En dicho convenio, se convinieron honorarios de por el proceso de mediación al letrado Correa, por la suma de \$40.000, los que ya fueron cancelados, de acuerdo a carta de pago presentada en fecha 13.09.2022.

Que el art. 44 de la ley 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluido o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el art. 44 citado, se procede a regular honorarios en esta instancia.

Que para el cálculo de los emolumentos se toma como base el monto del

Convenio de Mediación de fecha 26.04.2022 que se ejecuta, celebrado en el proceso de mediación establecido por Ley 7844 y Dcto Reglamentario N° 2960/09, entre las partes ante el Centro de Mediación Judicial, es decir, la suma total de \$218.500, conformada por la suma de \$126.850, estipulado en cláusula N°3 del acuerdo, más la suma de \$91.200 (conformado por \$22.800 mensuales, por cuatro meses de alquileres, desde el 26.04.2022 al 31.08.2022) conforme cláusula N°6, la cuál actualizada desde la fecha que es debida, y hasta el dictado de esta sentencia, con la tasa activa, cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, (cfr. CSJT, “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y perjuicios”, sentencia N° 937/2014, del 23/09/14 y “Banuera Juan Nolberto y otro vs. Carreño Roberto y otro s/ Daños y perjuicios”, sentencia N° 265/2014 del 30/09/14) da como resultado la suma de \$341.058,62- que será tomada como base para la presente regulación.

Que en el presente proceso, aplicándose para la parte ganadora de la litis el porcentaje del 12% (art. 38 L.A.), y luego el 20% (art. 68 inc 2 LA), las operaciones aritméticas respectivas arrojan como resultado la suma de \$ 8.185.-, o sea, una suma inferior al mínimo establecido por el artículo 38 último párrafo LA, por lo que, siendo esta la primera regulación a efectuar al letrado patrocinante de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine de la L.A., y conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en Expte. 673/19-I1, en fecha 27.07.21 y Expte N° 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, se regulan honorarios al Dr. Carlos Correa en la suma de \$ 100.000.- (Pesos: cien mil).-

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, de la Ley 5.480, y los arts.16, 18 de la ley 7844.

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS al letrado **CARLOS SERGIO CORREA**, en la suma de \$ **100.000 (Pesos cien mil)**, conforme lo considerado.

II.- COMUNIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HAGASE SABER.

**SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE POR LA DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS, JUEZ. ANTE MI.
Dr. FERNANDO FILGUEIRA. SECRETARIO.-**

Actuación firmada en fecha 04/05/2023

Certificado digital:
CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.